Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. *20261000059574 6* con Fecha 2026-09-10

"Por la cual se delega la participación de la Directora General en el Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, este último adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015; los artículos 11 (numerales 15, 18 y 22) y 13 del Decreto Ley 2363 de 2015; y el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Tierras, y

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, e impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, y que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos del delegatario.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a los representantes legales de los organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, y el artículo 10 ibidem exige que la delegación se efectúe mediante acto escrito en el que se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 radica en el jefe o representante legal de la entidad estatal la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, y el artículo 12 ibidem le permite delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El numeral 15 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General la función de "ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia", competencia que no es objeto de la presente delegación.

El artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 un inciso segundo conforme al cual "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual", disposición declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-693 de 2008, en la que se precisó que el delegante conserva de manera permanente los deberes de orientación, vigilancia y control sobre el delegatario y responde cuando incurre en dolo o culpa grave en el ejercicio de tales deberes.

En consecuencia, en materia contractual no resulta aplicable la regla general de exoneración de responsabilidad del delegante prevista en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, por existir norma especial que dispone lo contrario.

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015 crean el Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional.

El numeral 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General la función de "crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo", disposición que constituye el fundamento de competencia del acto administrativo que creó la instancia a la que se refiere la presente Resolución.

Con fundamento en dicha atribución, la instancia fue creada por el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Tierras, identificado con el código ADQBS-I-001, acto en el cual se determinan su conformación, su naturaleza y sus funciones.

Conforme al citado Manual, el Comité es presidido por el (la) Secretario(a) General y está integrado, con voz y voto, por un delegado de la Dirección General, el Subdirector Administrativo y Financiero y los Jefes de las Oficinas Jurídica y de Planeación; y asisten con voz pero sin voto el Jefe de la Oficina de Control Interno y el líder del proceso de contratación.

El Comité tiene carácter asesor y sus recomendaciones no sustituyen ni desplazan las decisiones que corresponden al ordenador del gasto y al jefe o representante legal de la entidad, quienes las adoptan bajo su propia responsabilidad.

Mediante la Resolución No. 146 del 22 de febrero de 2017 la Agencia Nacional de Tierras creó el Grupo Interno de Trabajo de Coordinación para la Gestión Contractual, instancia de apoyo distinta del Comité al que se refiere el presente acto.

Tratándose de convenios y contratos con organismos de cooperación internacional, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 regula el régimen aplicable y prohíbe a las entidades estatales celebrar contratos de administración de recursos propios con organismos de cooperación internacional, límite que enmarca la actuación del Comité en esa materia.

El artículo 13 del Decreto Ley 2363 de 2015 asigna a la Oficina Jurídica de la Agencia la asesoría jurídica de la entidad, la representación judicial y extrajudicial y el estudio y elaboración de los proyectos de actos administrativos, funciones que se articulan con las del Comité.

El numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de "distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

Al prever el Manual de Contratación un delegado de la Dirección General como integrante del Comité, procede individualizar el empleo cuyo titular ejercerá esa función.

Conforme al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Tierras, el empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, adscrito a la Dirección General, pertenece al nivel asesor de la planta de personal de la entidad, presupuesto exigido por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 para que en él pueda recaer la delegación que aquí se dispone.

La presente delegación se confiere al empleo y no a la persona que lo desempeñe, de manera que sus efectos se predican de quien ostente su titularidad y su relevo no exige la expedición de un nuevo acto administrativo, sin perjuicio de la facultad de revocatoria y reasunción de la delegante.

La delegación que aquí se dispone recae exclusivamente sobre la participación en el Comité y no constituye delegación de la competencia para celebrar contratos ni para ordenar el gasto, las cuales, de requerirse, deben conferirse mediante acto administrativo independiente y con sujeción a los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

Para asegurar la continuidad, la oportunidad y la coordinación de la gestión contractual de la entidad, resulta necesario individualizar el empleo en el que recae la delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el (la) titular del empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, del nivel Asesor, adscrito a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la participación, con voz y voto, en el Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en calidad de delegado(a) de la Directora General y en los términos del Manual de Contratación de la entidad.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación comprende únicamente los actos necesarios para el ejercicio de la participación en el Comité, dentro de las competencias, límites y reglas establecidos en el Manual de Contratación. No constituye delegación de la competencia para celebrar contratos, para ordenar el gasto, para adjudicar procesos de selección, para suscribir modificaciones contractuales, ni para ejercer facultades excepcionales o sancionatorias; tales competencias, de requerirse su delegación, deberán conferirse mediante acto administrativo independiente, con sujeción a los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. Tampoco comprende las funciones no susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la presente delegación no exonera a la Directora General de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARÁCTER DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ. Las recomendaciones y conceptos que se adopten en el Comité no sustituyen ni relevan de responsabilidad al ordenador del gasto ni a los servidores públicos competentes en cada etapa del proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGAR. El delegatario no podrá delegar a su vez la participación en el Comité, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN A LA DELEGANTE. El delegatario rendirá informe escrito a la Directora General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, sobre los asuntos tratados y las recomendaciones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y para efectos del ejercicio de los deberes señalados en el parágrafo 2 del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. REASUNCIÓN Y REVOCATORIA. La Directora General podrá concurrir directamente al Comité y reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de la función delegada, así como modificar o revocar la presente delegación, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998. En caso de vacancia del empleo delegatario, la Dirección General podrá conferir la delegación en otro empleo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El delegatario deberá verificar que no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, declararse impedido cuando se configure alguna de las causales del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y abstenerse de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que tenga interés directo o indirecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al servidor público titular del empleo delegado en el artículo primero, a la Secretaría General en su condición de presidencia del Comité, a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Control Interno y a la secretaría técnica del Comité, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las delegaciones anteriores para la participación de la Dirección General en el Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-10

LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Directora General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Javier Esteban Marin Gallego, Experto Código G.3 Grado 6.
Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista
Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica